EC/196

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 NOV. 2026

VISTO: las Notas N° 2026-82906215 y 2026-82930246, de fecha 27 de agosto de 2026, cursadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Autoridad Central en Materia de Cooperación Civil Internacional;

RESULTANDO: **I)** que en el marco del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Las Leñas, 1992) remite las solicitudes de asistencia civil internacional cursadas por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco de la causa FPA 3276/2026 "CAF 11967/2026 - ROH, JULIO DANIEL c/ EN-MRREE COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y OTROS s/AMPARO LEY 16.986";

II) que la asistencia requerida consiste en relevar de las autoridades uruguayas información relacionada con la planta industrial proyectada por HIF Global en el departamento de Paysandú, incluyendo información vinculada al objetivo del mencionado proceso, requerida a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, al Registro Nacional de Comercio (RNC) de la Dirección General de Registros (DGR) del Ministerio de Educación y Cultura; y a la Intendencia Departamental de Paysandú;

CONSIDERANDO: I) que el referido Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa establece en su artículo 8 que el Estado requerido sólo podrá negar la asistencia solicitada cuando

la misma, por su naturaleza, atente contra los principios de orden público del Estado requerido;

II) que analizada la solicitud, la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional considera que la misma, por su contenido, podría afectar el orden público o intereses esenciales del Estado uruguayo por cuanto refiere a la instalación de un proyecto industrial en territorio nacional;

III) que asimismo, destaca que existen antecedentes similares, identificando los casos de las plantas Botnia Fray Bentos S.A. y UPM S.A., en que representantes de dichas empresas se vieron sometidos a procesos ante tribunales argentinos, vinculados a aspectos ambientales, y en dichas oportunidades el Poder Ejecutivo resolvió denegar la asistencia (Resoluciones de fechas 9 de diciembre de 2008, 3 de agosto de 2022 y 11 de febrero de 2026);

IV) que la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales del Ministerio de Educación y Cultura compartió lo informado por Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional;

V) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, comparte lo expresado por la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional y por Asuntos Constitucionales y Legales, en cuanto a que correspondería denegar la asistencia jurisdiccional solicitada por la República Argentina, en atención a que el requerimiento de información, podría afectar intereses de la República y resultar contrario al orden público internacional;

VI) que, en tanto en uno de los exhortos se solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental, se brinde información sobre la Autorización Ambiental Previa presentada por la empresa HIF Uruguay S.A. y/o HIF Global LLC y/o sus subsidiarias o empresas vinculadas del proyecto de planta de "e-

combustibles" en Paysandú, el Ministerio de Ambiente indica que la información disponible respecto del proyecto, se encuentra a disposición de cualquier interesado en el Observatorio Ambiental Nacional, a través del enlace: https://www.ambiente.gub.uy/oan/proyectos/planta-e-combustibles-hif-paysandu/;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los artículos 4, 7, 10 y 332 de la Constitución de la República y en el artículo 8 del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa suscrito en el Valle de Las Leñas, el 27 de junio de 1992, y a lo informado por la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase la asistencia solicitada por la República Argentina cursada por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, remitida mediante su Ministerio de Relaciones Exteriores, Autoridad Central en Materia de Cooperación Civil Internacional, por Notas N° 2026-82906215 y 2026-82930246, de fecha 27 de agosto de 2026, en el marco de la causa "CAF 11967/2026 - ROH, JULIO DANIEL c/ EN-MRREE COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y OTROS s/AMPARO LEY 16.986"; por afectar los intereses y el orden público internacional de la República Oriental del Uruguay.

2º.- Infórmese de la presente resolución a la República Argentina por intermedio de la Autoridad Central de la República Oriental del Uruguay.

3º.- Cumplido, archívese.

José Carlos Mahía

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARIO LUBETKIN

FERNANDA CARDONA

EDGARDO ORTUÑO